

**CORRESPONSALES EN:**

CHINA	CURAZAO	REINO UNIDO
INDIA	ARUBA	ESPAÑA
JAPÓN	BONAIRE	FRANCIA
U.S.A	VENEZUELA	IRLANDA
CANADÁ	ECUADOR	ITALIA
MÉXICO	PERÚ	SUECIA
GUATEMALA	BOLIVIA	LUXEMBURGO
EL SALVADOR	BRASIL	AUSTRALIA
HONDURAS	PARAGUAY	GRECIA
NICARAGUA	URUGUAY	BÉLGICA
COSTA RICA	ARGENTINA	PORTUGAL
PANAMÁ	CHILE	FINLANDIA
CUBA		HOLANDA
REPÚBLICA DOMINICANA		

Santiago de Cali, Febrero 1º de 2.013.

SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ATT. DR. PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-056778- -00012-0000

Fecha: 2013-02-01 13:59:05 Dep. 2000 DES.PROPIEI
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 15

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION A LA RESOLUCION No: 78650 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2.012, POR LA CUAL SE CONCEDE LA PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD PARA LA CREACION TITULADA: "CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "

SOLICITANTE : GELBERT ALBERTO TRUJILLO.
EXPEDIENTE No: 09 056778.

SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Extranjería No 191.310 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Avenida 5ª Norte No 25N-48 del Barrio Versalles de la Ciudad de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No 52.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado del Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, con Domicilio en la Ciudad de Palmira, Departamento del Valle, atentamente manifiesto a usted, y dentro del plazo legal, que interpongo RECURSO DE APELACION, a fin de que sirva REVOCAR totalmente la Resolución No 78650 del 20 DE DICIEMBRE DE 2.012, notificada en el listado Único de Notificaciones del 26 de Diciembre de 2.012, donde se CONCEDE el Registro de la Patente de Modelo de Utilidad, para la creación titulada **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "** Expediente No 09 056778.

I.- Fundamentamos este Recurso de Apelación con los siguientes argumentos y motivos de inconformidad:

PRIMERO.- Se basa la Resolución objeto de este Recurso, que la Patente de Modelo de Utilidad, a la creación denominada **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "** se concluye lo siguiente con relación a la Patente de Modelo de Utilidad: "Revisados los argumentos anteriormente expuestos, este Despacho encuentra que la oposición carece de fundamento, teniendo en cuenta que la patente citada por el opositor, no contiene integralmente las características técnicas reclamadas en la Reivindicación 1, para la cual se solicita protección..".

Análisis que no compartimos porque la Patente de Modelo de Utilidad, por más que quiera el solicitante disfrazar la Patente de Modelo de Utilidad, es igual a la patente de mi representado como se podrá demostrar más adelante, y al estar concediéndolo por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio está otorgando un Monopolio exclusivo y excluyente al solicitante con los graves perjuicios para mi representado que tiene el mismo producto, que además lo ha patentado y esta se encuentra vigente, como lo demostraremos con los hechos que enunciaremos en este recurso.

CALI: Av. 5 Norte No. 25N-48 B/Versalles Tels.: 667 6708 - 667 8039 - 660 5911 - 660 5913 Fax: 660 5914

BOGOTÁ: Av. Jiménez No. 4-03 Edificio Lerner Oficina 806 Tels.: 283 3611 - 283 3600 Fax: 282 3992

e-mail: sergiocabrera@sergiocabrera.com.co - claudiadecabrera@sergiocabrera.com.co

SEGUNDO.- Reiteramos que mi representado el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, es titular de la Patente Modelo de Utilidad denominada: "**CASETON REUTILIZABLE**", todo de acuerdo a la Resolución No 9565 DEL 27 DE FEBRERO DE 2.009, por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad, Certificado No 595, Expediente No 05 128817, solicitud debidamente concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, y vigente desde el 22 de Diciembre de 2.005, hasta el 22 de Diciembre de 2.015, tal como reposa en el Expediente antes mencionado, y que lo trascribimos a continuación:

Datos de PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD

Expediente	5 128817	Fecha de solicitud	2005-12-22 10:55:03
Sector	INGENIERIA MECANICA	Clasificación Ipc	E4G 9/0 AC;
Certificado	595	Tipo concesión	TOTAL
Vigencia desde	22/12/2005	Hasta	22/12/2015
Título	CASETON REUTILIZABLE		

Dueño(s) FRIGERIO HERMANN GOMEZ

Inventor(es) FRIGERIO HERMANN GOMEZ

	Numero	Fecha	NP
Gaceta	571	29/12/2006	139

Estado CONCESION 2009-02-27 10:48:09

1.- Casetón reutilizable caracterizado porque comprende un cuerpo en forma de paralelogramo rectangular o trapezoidal (1), dicho cuerpo está conformado por una tapa superior (2), dos paneles laterales (3); un panel frontal (4) y un panel posterior (5). Cuando el cuerpo del casetón es un paralelogramo trapezoidal, su base es ligeramente mayor que su parte superior de tal manera que sus lados quedan ligeramente inclinados.

Resumen

Los paneles (4) y (5) frontal y posterior respectivamente están conformados de manera combinada por sus costados (6) de madera con el área intermedia (7), que consiste en una cubierta en lamina (8) y estructurado internamente con un marco en perfiles de ángulo metálico (9), que se fija a cada costado de madera mediante dos travesaños (10), y con pernos (11). Los paneles laterales (3), están conformados de la misma manera que el

área intermedia (7), y se ensamblan por la parte de madera por su correspondiente marco estructural y se hace la juntura mediante pernos. La tapa superior (2) removible, esta igualmente conformada por una cubierta en lámina y estructurada con un marco en perfiles de ángulo metálico, dicha tapa se soporta sobre el borde superior de los marcos metálicos (9), de los costados y del panel frontal y posterior.

REGISTRO INICIAL

Expediente	5 128817 Secu even.0	Fecha de solicitud	2005-12-22 10:55:03
Solicitante(s)	FRIGERIO HERMANN GOMEZ		
Apoderado	SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ		
Inventor(es)	FRIGERIO HERMANN GOMEZ		
Actos Administrativos	<u>OFICIO 13966 de 05/11/2008</u> <u>RESOLUCION</u> <u>9565 de 27/02/2009</u>		
Estado	CONCESION 2009-02-27 10:48:09		

TERCERO.- Tal como lo describimos en el documento de la observación, la Patente Modelo de Utilidad de mi representado "**CASETON REUTILIZABLE**", está elaborado en combinación de madera y metal con recubrimiento sintético o tipo aglomerado que comprende un cuerpo en forma de paralelogramo rectangular o trapezoidal, las partes o paneles que conforman el casetón se cierran y ajustan o acoplan perfectamente de manera que no hay filtración ni formación de protuberancias, el recubrimiento del casetón que se hace con un material tipo lona sintética o aglomerado, permite un acabado final a la vista o sea estético que no requiere de un tratamiento adicional para darle un buen acabado.

CUARTO.- Debemos Informar al Despacho que mi representado el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, a través de su empresa HERMANN CONSTRUCTORES S.A., debidamente constituida mediante la Escritura Pública No 2594 del 27 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el día 02 de Abril de 1.993, cuyo objeto social principal es el Diseño y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza en todas sus distintas etapas, al igual que la construcción de parcelaciones, condominios, y cualquier clase de construcción, obras civiles, y en las pruebas que reposan en el expediente, se ve claramente la presunta usurpación que viene y ha venido realizando en forma reiterada el solicitante de la Patente Modelo de Utilidad Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, durante varios años porque él es conocedor de la patente y de mala fe está tratando de registrar este Modelo de Utilidad que es una copia vil de la patente registrada, tal como aparece en las fotografías que también reposan en el expediente, y parece ser que no

fueron tenidas en cuenta por parte del Despacho al decidir las observaciones, donde estos hechos deben ser considerados como actos de competencia desleal, porque en estos últimos años ha copiado la patente y la comercializado por intermedio de su compañía MADERAS Y ENCOFRADOS DEL VALLE S.A.S.

QUINTO.- El Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, presento ante su Despacho, la solicitud de la PATENTE MODELO DE UTILIDAD DENOMINADA: **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION"**, el día 02 de junio de 2.009, Expediente que se tramita bajo el No 09 956778, e inicialmente fue presentada de la siguiente manera:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD		GACETA No. 617 Página. 438	
(19) CO	(11) N° de publicación: 39	(12) N° de solicitud: 09 056.778	(13) Int. Cl.: E04C 5/00
(12) Solicitud de patente de modelo de utilidad sin examen previo			
(22) Fecha de solicitud: 02/06/2009	(30) Prioridad (31) (32) (33)	(71) Solicitante(s): GELBERT ALBERTO TRUJILLO	
		(72) Inventor(es): GELBERT ALBERTO TRUJILLO	
(43) Fecha de publicación: 18/06/2010		(74) Agente: MARIA VICTORIA HENAO	
(54) Título: CASETÓN RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCIÓN.			
(57) Resumen:			
1.- Un sistema de casetón recuperable para el aligeramiento de lozas en construcción, caracterizado porque comprende dos paneles cortos (1) que constituyen la tapa frontal y posterior, dos paneles más largos (2) que constituyen los lados del casetón, estos paneles cortos (1) y los paneles largos (2) se encuentran de manera perpendicular a manera de esquinas mediante la unión de cuatro cuartones (4) dispuestos de manera adyacente sobre los paneles (1) con cuatro cuartones (3) dispuestos adyacentemente sobre los paneles más largos (2), los cuartones (3) y (4) se fijan de manera interna en cada esquina a los paneles (1) y (2), respectivamente, mediante las piezas rectangulares (5) en donde la parte media de los paneles cortos (1) y los paneles largos (2) presentan piezas angulares (9) para asegurar los encofrados, los paneles largos (2) permiten asegurar los marcos internos (6) elaborados en tubo o en madera, los cuales atraviesan el casetón internamente de lado a lado en la dirección longitudinal de los paneles (1) y se aseguran a los paneles largos (2) a través de dos piezas internas dispuestas en las caras internas de dichos paneles largos, en donde los marcos internos (6) incluyen dos tubos (7) que permiten graduar la altura, y un tornillo o tubo tensor (8) que permite modificar el ancho en el medio, en donde el armazón es cubierto por dos paneles superiores (10) que van colocados en la parte superior de los dos paneles cortos		(1) y los paneles largos (2). 2.- Un casetón como el de la reivindicación 1, caracterizado porque los cuartones (3) y (4) exhiben una diagonal de 30° grados. 3.- Un casetón como el de las reivindicaciones 1 o 2 caracterizado porque los paneles superiores (10) exhiben una diagonal de 30° grados en los extremos. 4.- Un casetón como el de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque los paneles cortos (1) se unen con los cuartones (4) por medio de los ángulos (5) mediante ocho tornillos. 5.- Un casetón como el de la reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque los paneles largos (2) se unen con los cuartones (3) por medio de los ángulos (5) mediante ocho tornillos.	

SEXTO.- Como se puede analizar anteriormente, la Patente Modelo de Utilidad, en su solicitud inicial había solo Cinco (5) reivindicaciones, lo cual no entendemos como la entidad competente en este caso la Superintendencia de Industria y Comercio, acepta unas modificaciones totales de estas, llegando posteriormente a TRECE (13) reivindicaciones, la cuales acepta la Superintendencia de Industria y Comercio argumentado que la Patente si es novedosa y exhibe un efecto técnico mejorado respecto a la Patente CASETON REUTILIZABLE de mi representado, porque lo que hace muy hábilmente el solicitante es cambiar o modificar la solicitud inicial, con respecto a la Patente de mi representado, para alejarse de ella, y engañando al sustanciado, siendo que en la realidad, la Patente que está en el mercado es otra, y es totalmente similar a la patente de mi representado. Por lo tanto al modificar la patente, la Dirección se presta para concederla aceptándole todas las modificaciones, y cambiando totalmente el sentido a la patente.

SEPTIMO.- Con relación a los Modelos de Utilidad se establece en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes.

OCTAVO.- La PATENTE MODELO DE UTILIDAD: : **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "** que pretende registrar el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, objeto de la solicitud, sus REIVINDICACIONES iniciales son las siguientes :

" 1.- Un sistema de casetón recuperable para el aligeramiento de lozas en construcción, caracterizado porque comprende dos paneles cortos (1) que constituyen la tapa frontal y posterior, dos paneles más largos (2) que constituyen los lados del casetón, estos paneles cortos (1) y los paneles largos (2) se encuentran de manera perpendicular a manera de esquinas mediante la unión de cuatro cuartones (4) dispuestos de manera adyacente sobre los paneles (1) con cuatro cuartones (3) dispuestos adyacentemente sobre los paneles más largos (2); los cuartones (3) y (4) se fijan de manera interna en cada esquina a los paneles (1) y (2), respectivamente, mediante las piezas rectangulares (5); en donde la parte media de los paneles cortos (1) y los paneles largos (2) presentan piezas angulares (9) para asegurar los encofrados, los paneles largos (2) permiten asegurar los marcos internos (6) elaborados en tubo o en madera, los cuales atraviesan el casetón internamente de lado a lado en la dirección longitudinal de los paneles (1) y se aseguran a los paneles

largos (2) a través de dos piezas internas dispuestas en las caras internas de dichos paneles largos; en donde los marcos internos (6) incluyen dos tubos (7) que permiten graduar la altura, y un tornillo o tubo tensor (8) que permite modificar el ancho en el medio, en donde el armazón es cubierto por dos paneles superiores (10) que van colocados en la parte superior de los dos paneles cortos (1) y los paneles largos (2).

2.- Un casetón como el de la reivindicación 1, caracterizado porque los cuartones (3) y (4) exhiben una diagonal de 30° grados.

3.- Un casetón como el de las reivindicaciones 1 o 2, caracterizado porque los paneles superiores (10) exhiben una diagonal de 30° grados en los extremos.

4.- Un casetón como el de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque los paneles cortos (1) se unen con los cuartones (4) por medio de los ángulos (5) mediante ocho tornillos.

5.- Un casetón como el de la reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque los paneles largos (2) se unen con los cuartones (3) por medio de los ángulos (5) mediante ocho tornillos ”.

Donde podemos concluir que el registro de la Patente Modelo de Utilidad: **“CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION ”** solicitada por el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, no es NOVEDOSA, porque si está constituido por características fundamentales, que hacen que este Modelo de Utilidad sea conocido, y sea igual al que construye mi representado en su Modelo de Utilidad registrado y concedido CASETON RECUPERABLE de mi representado.

NOVENO.- La Patente Modelo de Utilidad: **“CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION ”** con relación al efecto técnico mejorado con respecto a los casetones convencionales que menciona el Despacho, no le proporciona características o efectos técnicos nuevos para que se considere como una solicitud nueva susceptible de Patentabilidad como Modelo de Utilidad, requisito principal que exige la Legislación vigente para que se pueda conceder el privilegio, además el Casetón Modelo de Utilidad que se pretende registrar, como tal, fue adoptado por mi representado, todo de acuerdo a su Patente Modelo de Utilidad, antes enunciado y que se encuentra debidamente concedida, argumentos que el Despacho deberá considerar, para revocar en todas sus partes, esta resolución de concesión, y revisar con objetividad las pruebas aportadas en la observación, porque lo que hace el solicitante al ver la oposición modifica en todas sus partes las reivindicaciones iniciales, en contravención a lo manifestado por la Decisión 486, donde el solicitante se aparta de la solicitud inicial, y amplía la protección a divulgaciones no contenidas en la inicial, aceptando el Despacho estas reivindicaciones nuevas, solamente para apartarse en forma sustancial de la patente de mi representado, a sabiendas que el producto que está en el mercado es otro al que se pretende registrar y que igual al casetón de mi representado.

DECIMO.- La Patente no reúne los requisitos establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ya que la Patente Modelo de Utilidad solicitada no es nueva, y no tiene una aplicación industrial, y al conceder esta patente el solicitante

tendrá un monopolio con relación a su producto, que le faculta para prohibir a terceros la fabricación, el ofrecimiento, la introducción en el comercio, o la utilización, la importación del producto o la posesión del mismo para cualquiera de estos fines, con todos los perjuicios para mi representado que si tiene su patente registrada y que la misma entidad no la ha tenido en cuenta.

Porque entonces ahora la nueva modalidad ante la Dirección de Nuevas Creaciones, es que al momento de realizar el Despacho el estudio de la Patente, de acuerdo al Artículo 45 de la misma Decisión, para encontrar si la patente es patentable o no, y al dar respuesta el solicitante, modifica totalmente la Patente a la inicialmente presentada, más aun ampliando las reivindicaciones, todo con el fin de apartarse de la patente de mi representado, reivindicando soluciones técnicas presentando diferencias en el papel, pero que en la realidad la Patentes contienen íntegramente las características técnicas reclamadas en la reivindicación inicial, que a simple vista en las fotografías se aprecian en su totalidad.

DECIMO PRIMERO.- La Patente Modelo de Utilidad de mi representado, "**CASETON RECUPERABLE**", ya posee todas estas características que pretenden reivindicar como nuevas en esta solicitud, donde podemos analizar que carece de Novedad, puesto que está constituido por un Casetón que hace que sea exactamente igual al que produce mi representado, todo de acuerdo a las reivindicaciones las cuales no determinan una PATENTE MODELO DE UTILIDAD, que le confieran una novedad, que la hagan que sea susceptible de registro, tal como se puede apreciar en las pruebas que se aportaron y que reposan en el expediente, y que no han sido tenidas en cuenta por parte del Despacho, porque lo que pretende con las nuevas reivindicaciones es diferenciarse en forma muy hábil de la patente de mi representado, aduciendo unas características nuevas que la solicitud inicial no tenía, además todas las características de este Casetón son las mismas que las de mi representado, comparten similitudes técnicas iguales, que el Despacho deberá considerar, para que desvirtúen la Patentabilidad de la Solicitud, por no reunir los requisitos establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ya que la Patente Modelo de Utilidad, no es nueva, además el solicitante de la patente Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, ya conocía la Patente de mi representado "**CASETON RECUPERABLE**", por los hechos que declara mi representado en carta que reposa en el expediente y que servirán de soporte para el análisis para la revocatoria de esta resolución de concesión de la solicitud de la Patente Modelo de Utilidad "**CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION**".

DECIMO SEGUNDO.- Es indudable que el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, pretende apropiarse indebidamente de la Patente Modelo de Utilidad, que tiene las mismas características, iniciando una solicitud de registro de una Patente Modelo de Utilidad en primera instancia en la solicitud inicial con 5 reivindicaciones, y luego modificándola a su antojo a 13 reivindicaciones, todo con el fin de desvirtuar las mismas características del Casetón de mi representado, con el propósito específico de aprovecharse de los Derechos ciertos e incontrovertibles que ha adquirido en materia de Propiedad Industrial mi representado con relación a su Patente Modelo de Utilidad CASETON RECUPERABLE.

Es perjudicial para mi representado, el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, que haya prosperado esta solicitud, donde podemos afirmar que lo que se pretende con el resultado de este proceso y la concesión de la Patente, es el de apropiarse indebidamente del good will adquirido por mi representado, por muchos años, con relación a su Producto, que es la Patente concedida denominada CASETON RECUPERABLE, a través de su empresa constructora reconocida en el Valle del Cauca.

Será que el Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, no pretende engañar a los consumidores y público en general al tratar de registrar esta Patente con las mismas características de la de mi representado, y sabiendo que tuvo conocimiento de la patente Modelo de Utilidad CASETON RECUPERABLE, y posteriormente modifica la patente con el fin de apropiarse de ellas ? "

DECIMO TERCERO.- El Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, se olvidan que todas las actuaciones de Propiedad Industrial, se deben basar en el principio de la Buena Fe, esa Buena Fe que establece el Código Civil Colombiano en su Artículo 768 que expresa lo siguiente:

" ARTICULO 768: La Buena Fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de las cosas por medio legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio "

Y como define el Maestro ARTURO VALENCIA ZEA la BUENA FE:

" La Buena fe es la confianza, seguridad, y honorabilidad en la conclusión de nuestros actos y en el ejercicio de nuestros derechos "

El Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO cuyo domicilio también es la ciudad de Cali, se le ha olvidado todas las obras que se han realizado con el producto de mi representado en materia de construcción, razón por la cual al pretender registrar esta patente modelo de utilidad igual a la de mi representado, y de la mencionada prohibición que tiene por mandato expreso la Decisión 486 de pretender registrar una Patente que al concederla causará graves perjuicios a mi representado, violando todos los principios en materia de Propiedad Industrial, logrando un aprovechamiento injusto del prestigio adquirido por su Patente Modelo de Utilidad el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ.

DECIMO CUARTO.- De acuerdo a todos los hechos anteriormente enunciados, la Patente Modelo de Utilidad no le otorga ninguna novedad, porque el CASETON presenta las mismas características por lo que no presenta novedad que no lo hace merecedor a una patente modelo de utilidad, que arroja como consecuencia la imposibilidad de acceder a la protección por vía de una patente de modelo de utilidad, porque no reúne los requisitos estipulados en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y nos ratificamos en el cotejo entre la Patente Modelo de Utilidad de mi representado y el que se pretende registrar en sus reivindicaciones inicialmente presentadas:

14.1. La patente del Señor Gelbert Alberto Trujillo menciona: Sistema de casetón recuperable para aligeramiento de lozas en la construcción. La de mi representado el Señor FRIGERIO HERMANN GOMEZ, Casetón reutilizable caracterizado por su cuerpo en forma de paralelogramo. Equivalencia: recuperable = reutilizable

14.2. La patente Modelo de Utilidad del Señor Gelbert Alberto Trujillo menciona que Comprende dos paneles cortos (1), que constituyen la tapa frontal y posterior, y la del Señor Frigerio Hermann Gómez menciona está conformado por un panel frontal (4) y un panel posterior (5). Equivalencia: (1) = (4) y (5)

14.3. La patente del Señor Gelbert Alberto Trujillo menciona: Dos paneles más largos (2) que constituyen los lados del casetón, y la de mi representado Frigerio Hermann Gómez menciona: Dos paneles laterales (3). Equivalencia: (2) = (3)

14.4. La patente del Señor Gelbert Alberto Trujillo menciona: Estos paneles cortos (1) y los paneles largos (2) se encuentran de manera perpendicular a manera de esquinas mediante la unión de cuatro cuartones (4) dispuestos de manera adyacente sobre los paneles (1); los cuartones (4) se fijan de manera interna en cada esquina a los paneles cortos (1) mediante las piezas rectangulares (5). Caracterizado porque los paneles cortos (1) se unen con los cuartones (4) por medio de ángulos (5) mediante ocho tornillos.

14.5. La patente de mi representado Frigerio Hermann Gómez menciona: Los paneles (4) y (5) frontal y posterior respectivamente están conformados de manera combinada por sus costados (6) de madera con el área intermedia (7), que consiste en una cubierta en lamina (8) y estructurado internamente con una marco en perfiles de ángulo metálico (9), que se fija a cada costado de madera mediante dos travesaños (10) y con pernos. Equivalencia: (4) = (6) , (5) = (10) , tornillos = pernos.

14.6. La patente del Señor Gelbert Alberto Trujillo menciona: En donde el armazón es cubierto por dos paneles superiores (10) que van colocados en la parte superior de los paneles cortos. /...Permiten asegurar los marcos internos (6) elaborados en tubo o en madera, los cuales atraviesan el casetón internamente de lado a lado. La patente de mi representado Frigerio Hermann Gómez menciona: Dicho cuerpo está conformado por una tapa superior (2) removible, está igualmente conformada por una cubierta en lámina y estructurada con una marco en perfiles de ángulo metálico, dicha tapa se soporta sobre el borde superior de los marcos metálicos (9), de los costados del panel frontal y posterior. Equivalencia: (10) = (2) , (6) = (9)

DECIMO QUINTO.- La Patente **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "**, objeto de la solicitud, no le proporciona características nuevas para que se considere como una solicitud nueva susceptible de Patentabilidad, requisito principal que exige la Legislación vigente para que se pueda conceder la patente Modelo de Utilidad, además todas las características de este Casetón, son las mismas utilizadas por mi representado, en su patente de acuerdo a las pruebas ya presentadas y que reposan en el expediente y que el Despacho deberá considerar, para que desvirtúen la Patentabilidad de la Solicitud, por no reunir los requisitos establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ya que la Patente no es nueva, porque el Casetón que pretende reivindicar como nuevo en esta solicitud, es el mismo Casetón patentado con diferente nombre por parte de mi representado, de acuerdo a las fotografías que reposan en el expediente.

DECIMO SEXTO.- El Tribunal Andino de Justicia ha establecido lo siguiente, en el **PROCESO 182-IP-2005 Interpretación prejudicial de los artículos 1, 2, 4 y 17** de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente Interno N° 2001-0127 (7001). Actor: RHODIA CONSUMER SPECIALTIES LIMITED. Patente: "COMPOSICIONES SURFACTANTES CONCENTRADAS BASADAS EN AGUA".:

"1. De la novedad de la invención:

El artículo 2 de la Decisión 344 dice: "Una invención es nueva cuando no se encuentra comprendida en el estado de la técnica"; en el ordenamiento andino, la novedad que se predica de los inventos debe ser absoluta o universal, esto es, que comprende el estado de la técnica a nivel mundial.

"el concepto de invención, a efectos de ser objeto de una concesión de patentes, comprende todos aquellos nuevos productos o procedimientos que, como consecuencia de la actividad creativa del hombre, impliquen un avance tecnológico –y por tanto no se deriven de manera evidente del 'estado de la técnica'- y, además, sean susceptibles de ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria"; lo mismo que se simplifica en la conceptualización recogida por el artículo 1 de la Decisión 344, la que la define como aquellos productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología, que posean novedad, nivel inventivo, y sean susceptibles de aplicación industrial."

En este punto resulta menester precisar que la información debe resultar útil no para el común de la población sino para destinatarios calificados en un preciso campo, el relacionado con la materia objeto de la información.

Sobre el requisito de la novedad ha señalado la doctrina:

"Un invento es novedoso cuando la relación causa efecto entre el medio empleado y el resultado obtenido no era conocido."

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, recogiendo criterios expuestos por la doctrina, con la finalidad de delimitar el concepto de novedad ha concluido:

"Guillermo Cabanellas indica que las características del concepto de novedad son las siguientes:

a) "Objetividad. La novedad de la tecnología a ser patentada no se determina en relación con personas determinadas ni con el pretendido inventor, sino en relación con el estado objetivo de la técnica en un momento determinado."

b) "Irreversibilidad de la pérdida de novedad." "...una vez que una tecnología pierde su carácter novedoso, por haber pasado a

integrar el estado de la técnica, esa pérdida de novedad se hace irreversible."

c) "Carácter Universal de la Novedad" "... la novedad de la invención se determina en relación con los conocimientos existentes en el país o en el extranjero."

"... no puede pretenderse una patente respecto de una tecnología ya conocida en el extranjero, aunque fuera novedosa en el país."

d) "Carácter público de la novedad." "...la invención patentada pasará a ser conocida a partir de su publicación implícita en su patentamiento, y posteriormente entrará en el dominio público al expirar la patente.^[4]" (Proceso N° 07-IP-2004. Interpretación prejudicial del 17 de marzo de 2004).

Concretando aún más el concepto de novedad como requisito de las invenciones, este Tribunal ha precisado el concepto de novedad absoluta como requisito esencial para la concesión de una patente, de la siguiente manera:

"El concepto de novedad absoluta respecto de una invención implica que para que un invento sea nuevo y no se encuentre en el estado de la técnica, no puede haber sido conocido ni dentro del territorio en el que se solicita la patente, ni en ningún otro país. Es lo que se conoce como el alcance universal de la novedad, pues no basta que un invento sea nuevo y no esté en el estado de la técnica de un territorio dado, sino que tampoco lo esté en el resto del mundo, salvo el año de prioridad a que se refiere el artículo 12 de la Decisión 344. La novedad absoluta, como criterio para determinar la patentabilidad de una invención, se ha venido abriendo camino en el ámbito internacional. Así en el Reino Unido a partir de 1977 (Patents Act inglesa). En la República Federal Alemana se empezó a exigir la novedad absoluta a partir de la Ley de 16 de diciembre de 1980. En la actualidad, en los Estados Miembros de las Comunidades Europeas se ha impuesto la exigencia de la novedad absoluta como una de las consecuencias de las patentes europeas, según Tratado de Munich de 5 de Octubre de 1963. (Bercovitz, Alberto, "PROTECCIÓN DE LA TECNOLOGÍA", en Revista del Derecho Industrial N° 35, Depalma 1990, pág. 321)." (Proceso N° 1-AI-1996. Sentencia de 30 de octubre de 1996, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 234 de 21 de abril de 1997).

Una vez delimitado el concepto de novedad, es pertinente destacar que el Tribunal ha definido algunas reglas con el objetivo de determinar la novedad del invento:

- "a) Concretar cual es la regla técnica aplicable a la solicitud de la patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán este aspecto.*
- b) Precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación entre la invención y el Estado de la Técnica, la cual puede consistir en la fecha de la solicitud o la de la prioridad reconocida.*

- c) *Determinar cuál es el contenido del Estado de la Técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad.*
- d) *Finalmente deberá compararse la invención con la regla técnica⁴*

DECIMO SEPTIMO.- Por lo tanto se concluye que una patente es nueva cuando a los ojos de cualquier persona experta en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica la invención no sea consecuencia clara y directa de dicho estado, que signifique un avance o salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica, y el otro requisito de la patentabilidad es que además tenga aplicación industrial, es decir, que pueda ser producido o utilizado en cualquier actividad productiva o de servicios, situación que estimula el desarrollo y crecimiento, procurando monopolios y beneficios económicos a sus titulares, por lo tanto el casetón que se pretende registrar, ya era conocido por su solicitante.

Daniel R. Zuccherino, en su libro "PATENTES DE INVENCION", trata el tema y reconoce la complejidad en determinar un nuevo resultado:

"Se reconoce que hay invento cuando se utilizan medios ya conocidos, pero combinados por primera vez en forma tal, que de su combinación deriva un resultado distinto del dado por cada uno de los medios, o por otras combinaciones conocidas.

Claro está que en la práctica, resulta a veces difícil determinar si existe un "nuevo resultado", porque éste puede consistir incluso en un resultado mejor que el conocido (por ejemplo, la calidad sonora de un disco compacto con un disco de vinilo). Si el aporte implica un adelanto y se ha hecho alguna contribución novedosa y útil, se considera que hay invento. "

DECIMO OCTAVO.- De acuerdo a todo lo anterior, y tomando en cuenta sus reivindicaciones inicialmente presentadas, existe una clara falta de novedad, que está determinado por la Decisión 486, y el casetón de la presente solicitud no define ninguna etapa característica ni condición especial diferente a la patentada por mi representado y concedida. La patente de modelo de utilidad es un privilegio que le otorga el Estado al inventor como un reconocimiento a los esfuerzos realizados a aquellos que son formas nuevas, configuración o disposición de elementos, pero para este caso, lo que ha hecho el inventor es copiar un CASETON para la construcción, con las mismas características de la patente de mi representado donde su mecanismo, forma u otro objeto son los mismos, donde concluimos que el casetón que se pretende registrar, cuenta con condiciones específicas, que en conjunto no son hechos que emanan de una actividad creadora, innovadora e inesperada; por lo tanto no es producto de una actividad creativa del hombre, es decir, que no tiene etapas o condiciones de operación especiales ni diferentes a las ya patentadas por mi representada, y se reitera la carencia de novedad en sus cinco (5) reivindicaciones inicialmente solicitadas y mucho menos en las trece (13) reivindicaciones que manifiesta el Despacho en la Resolución que es

⁴ PROCESO 182-IP-2005

objeto de recurso, y que han sido modificadas para apartarse de la patente de mi representado, siendo que en la actualidad usa el mismo en las construcciones que hace el solicitante de la patente, porque tienen las mismas características.

DECIMO NOVENO.- El Despacho al conceder la Patente Modelo de Utilidad **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION "**, va a genera indiscutiblemente la desviación de la clientela, y los demás Actos de **COMPETENCIA DESLEAL**, todo de acuerdo a la Ley 256 de 1.996, en especial el Artículo 8, 10, 14 y 15, que los define así:

"ARTICULO 8o- ACTOS DE DESVIACION DE LA CLIENTELA.- Se considera Desleal toda conducta que tenga como objeto desviar la Clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o Establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial".

La desviación de la Clientela de un competidor será desleal, cuando para tal fin se empleen mecanismos contrarios a las sanas costumbres mercantiles, o a los usos honestos en materia industrial y comercial.

"ARTICULO 10o.- ACTOS DE CONFUSION. En concordancia con lo establecido por el punto 1 del numeral 3o del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1.994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno "

Crear confusión con un competidor, es uno de los medios desleales más dañinos, pues no solo perjudica al competidor víctima de la confusión, sino que también atenta contra los intereses de los consumidores, al inducirlos a adquirir bienes o servicios que no desean.

"ARTICULO 14.- ACTOS DE IMITACION. La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo estén amparadas por la Ley.

No obstante, la imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considerará desleal cuando genere confusión acerca de la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitable existencia de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.

También se considerará desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha estrategia se halle encaminada a impedir u obstaculice su afirmación en el mercado y excede

de lo que según las circunstancias, pueda reputarse como una respuesta natural del mercado. "

La misma Ley establece restricciones a tales imitaciones, pues las sanciona en la medida que sean exactas, minuciosa y creen confusión en el público, lo cual se ha llamado **imitación servil**, o cuando aprovechen indebidamente la reputación ajena. Así mismo cuando el fin de la imitación sea impedir el afianzamiento en el mercado de un competidor, o se imiten sistemáticamente sus prestaciones e iniciativas empresariales, la Ley considera que ésta actitud es desleal.

"ARTICULO 15.- EXPLOTACION DE LA REPUTACION AJENA.- Se considera Desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

El aprovechamiento de la reputación ajena constituye una forma parasitaria de competir, pues implica tener una presencia en el mercado, a costa del esfuerzo económico e intelectual de un tercero. Tal actitud perjudicial para el competidor agredido genera consecuencias nefastas para el consumidor que en no pocas ocasiones es víctima de la confusión que trae consigo este tipo de conductas, toda vez que lo que busca quien en ellas incurre, es crear en el público una identidad con aquel oferente al cual imita.

En consecuencia, el Registro de la Patente Modelo de Utilidad por parte del Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, constituye sin lugar a dudas Actos de Competencia Desleal que ni siquiera la Superintendencia de Industria y Comercio, puede prestarse para que se apropie en forma indebida de una Patente que ya está concedida, y que además tuvo conocimiento de ella, donde se demuestra claramente las malas intenciones del Señor Trujillo, al pretender registrar esta Patente con las mismas características de las de mi representado, violando el principio de transparencia que debe existir en el mercado, atentando en forma directa contra la libre y responsable competencia económica, pretendiendo obtener el solicitante, un aprovechamiento económico e indebido.

VIGESIMO.- El Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, pretende apropiarse en forma indebida de la patente de mi representado. Adicionalmente la misma Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina, en su Artículo 137, expresa textualmente lo siguiente:

" Artículo 137.- Cuando la oficina nacional competente tenga indicios razonables que le permitan inferir que un registro se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, podrá denegar dicho registro ".

VIGESIMO PRIMERO.- En consecuencia, el Registro de la Patente Modelo de Utilidad, constituye sin lugar a dudas Actos de Competencia Desleal, donde se demuestra claramente las malas intenciones del Señor Trujillo, al pretender registrar esta Patente con las mismas características de la de mi representada, violando el principio de

transparencia que debe existir en el mercado, atentando en forma directa contra la libre y responsable competencia económica, pretendiendo obtener el solicitante, un aprovechamiento económico e indebido.

II.- PRUEBAS

2.1. INSPECCION JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO

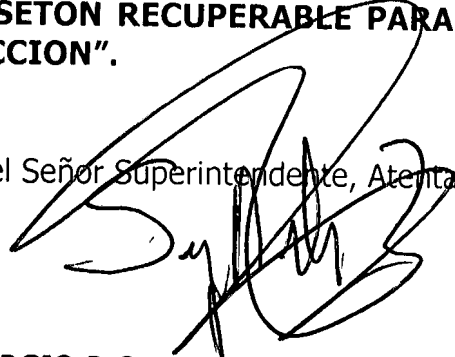
Para la verificación de los hechos anteriores, solicitamos al Señor Superintendente de Industria y Comercio que con fundamento en el Código de Procedimiento Civil se decrete y lleve a cabo una inspección judicial en asocio de un perito ingeniero o arquitecto para lo cual solicitamos designarlo de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de obtener su informe en las instalaciones de las oficinas, bodegas, o cualquier otra instalación de la sociedad MADERAS Y ENCOFRADOS DEL VALLES S.A.S., y/o del Señor GELBERT ALBERTO TRUJILLO, ubicadas en la carrera 39 No 12C-85 de la ciudad de Cali, con el fin de verificar el sistema de casetón recuperable utilizado por su inventor en la empresa antes mencionada, y se pueda determinar la similitud de las patente de mi representado, y la que se pretende registrar, que sus características, formas son similares, concluyendo que el casetón del presente modelo de utilidad no es novedoso.

CONCLUSION

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, en la forma más respetuosa manifestamos que la patente de modelo de utilidad **denominada "CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION"**, **carece de novedad**, porque no cumple con los requisitos que exige la Ley para que esta patente, se le conceda el Registro de MODELO DE UTILIDAD.

En virtud de lo anterior, en la forma más respetuosa le solicito al Superintendente de Industria y Comercio, se sirva revocar totalmente la Resolución No 78650 del 20 DE DICIEMBRE DE 2.012, y se niegue el Registro de esta patente de MODELO DE UTILIDAD **"CASETON RECUPERABLE PARA EL ALIGERAMIENTO DE LOZAS EN LA CONSTRUCCION"**.

Del Señor Superintendente, Atentamente:



SERGIO R.CABRERA TORRES
C.E. No 191.310 DE BOGOTA.
T.P. No 52.140 DEL C.S.J.